



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **169-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **15 de Febrero del 2012**

VISTO:

El Informe N° 122-2012-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ, de fecha 23 de enero del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, donde emite la Disponibilidad Presupuestal a través de la meta 0009 Construcción de la Carretera San Cristóbal empalme a la Carretera Departamental MO-104-en la Progresiva 39+420, Provincia Mariscal Nieto Moquegua, por un monto total de S/. 2,714.32 Nuevos Soles, a favor de la Empresa PETRO PERÚ S.A; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, según el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma...);

Que, según el Informe N° 122-2012-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ, de fecha 23 de enero del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, estipula que en función al documento de la referencia, en el que se solicita Disponibilidad Presupuestal para el pago de la indemnización a la empresa PetroPerú S.A, por el monto de S/. 2,714.32 nuevos soles, por lo tanto se emite Disponibilidad Presupuestal a través de la meta 0009 Construcción de la carretera San Cristóbal empalme a la Carretera Departamental MO-104-en la Progresiva 39+420, provincia Mariscal Nieto Moquegua, según el siguiente detalle;

META	PROVEEDOR	ASIGNADO	ESPECIFICA
META 009	0009.0061.2.064166.4.000072.15 2064166 CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SAN CRISTOBAL EMPALME A LA CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-104-EN LA PROGRESIVA 39+420 PROVINCIA MARISCAL NIETO.	S/. 2,714.32	2.6.2.3.2.6

Que, según el Informe N° 126-2011-HJPA-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, de fecha 29 de noviembre del 2011, emitido por el Residente de Obra, estipula que revisado el Contrato N° 103-2009-CEPA-GR.MOQ,(referido a la compra de Biodiesel D-2),y los antecedentes, recomienda de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado pagar la Indemnización por el monto de S/. 2,714.32 (Dos Mil Setecientos Catorce con 32/100 Nuevos Soles), solicitado por la Empresa PETROPERÚ S.A, debiendo ser cargado al Proyecto "Construcción de la Carretera San Cristóbal Empalme a la Carretera Departamental MO-104 en la progresiva 39+420 Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **169-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **15 de Febrero del 2012**



Que, según la Carta Notarial VIND-UDIR-1020-2011, de fecha 23 de junio del 2011, emitida por la Empresa PETROPERÚ, S.A, en relación a la Carta Notarial N° 060-2011-DRAJ/GR.MOQ, donde manifiesta que al no haber cumplido con lo señalado en la Carta VIND-UDIR-0608-2011, se ven obligados a Resolver el Contrato N° 103-2009-CEPA-GR.MOQ, por incumplimiento del cronograma de consumo mensual de combustible establecido en la Clausula Cuarta del Contrato. En este sentido, haciendo uso de su derecho, hace requerimiento del pago de una indemnización que asciende a la suma de S/. 2,714.32, por daños y perjuicios generados por el incumplimiento de obligaciones;



Que, según el párrafo segundo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L N° 1017, estipula " Cuando se resuelve el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados;



Que, según, el párrafo segundo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, estipula "Si la parte perjudicada es la Contratista, la Entidad deberá reconocer la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, el artículo 142° del Reglamento se aplica supletoriamente el código Civil y no obstante que la normativa pareciera impone que la Entidad reconozca la indemnización por los daños y perjuicios irrogados, se debe señalar que para ello ocurra el contratista debe probar qué daños y perjuicios se ha irrogado; es decir, los daños y perjuicios deben ser producidos, causados u ocasionados;



Que, según el tercer párrafo del artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, estipula "Al certificar la disponibilidad presupuestal solicitada, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, deberá señalar la Fuente de Financiamiento, la Cadena Funcional Programática y el gasto y el monto al cual asciende la certificación con las anotaciones que correspondan;

Que, el numeral 1,5 del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. En esta línea, consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo el interés general y sujeción al principio de legalidad;

Por lo tanto, teniendo proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Certificación Presupuestal emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 29626, Ley N° 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **169-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **15 de Febrero del 2012**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, como adeudo del ejercicio presupuestal anterior del año 2009, a favor de la Empresa **PETROPERÚ S.A.**, referente al Contrato N° 103-2009-CEPA-GR.MOQ, derivado del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 05-2009-CEPSI/GR.MOQ, para la Adquisición de Petróleo Biodiesel D2, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

META	PROVEEDOR	ASIGNADO	ESPECIFICA
META 009	0009.0061.2.064166.4.000072.15 2064166 CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SAN CRISTOBAL EMPALME A LA CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-104-EN LA PROGRESIVA 39+420 PROVINCIA MARISCAL NIETO.	S/. 2,714.32	2.6.2.3.2.6

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a

Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Empresa PETROPERÚ con dirección domiciliaria en Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Lima 27-Peru, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DR. TOMÁS A. PINEDA ALARCÓN
PRESIDENTE EN EJERCICIO



MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
LSZF/ABOG